



CAF 39475/2025/4/RH2

Consejo Interuniversitario Nacional y
otros c/ EN – PEN – Dto. 759/25 s/
amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Consejo Interuniversitario Nacional y otros c/ EN – PEN – Dto. 759/25 s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que respecto del pedido de excusación, estese a lo resuelto el 4 de junio de 2026 en la causa CAF 39475/2025/1/1/RH1 "Consejo Interuniversitario Nacional y otros c/ EN – PEN – Dto. 759/25 s/ inc. recusación con causa parte demandada".

Que el recurso extraordinario, cuya denegación parcial originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (artículo 14 de la ley 48).

Por ello, se desestiman el pedido de excusación y la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Capital Humano – Secretaría de Educación, parte demandada**, representado por la **Dra. Hebe Patricia Rodríguez**, con el patrocinio de los **Dres. Santiago Castro Videla y Sebastián J. Amerio**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11**.